

Acuerdo No.066  
(18 de diciembre de 2018)

*"Por el cual se autoriza la vinculación por un periodo académico adicional, para docentes ocasionales de tiempo completo de la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña".*

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Francisco de Paula Santander en uso de sus facultades legales y estatutarias, y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria.

**Que**, la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza la Educación Superior en Colombia desarrolla el derecho constitucional de la autonomía universitaria y define en sus artículos 28 y 57 a la Universidad estatal u oficial como un "Ente Universitario Autónomo con las siguientes características: *Personería Jurídica, Autonomía Académica, Administrativa y Financiera, Patrimonio Independiente y le reconoce el derecho de darse y modificar sus Estatutos, designar sus autoridades académicas, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes*".

**Que**, el artículo 74 de la Ley 30 de 1992 establece que los profesores ocasionales son aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un periodo inferior a un año. Los docentes ocasionales no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, sus servicios serán reconocidos mediante resolución.

**Que**, mediante el Decreto 1279 de 2002 el Gobierno Nacional estableció el régimen salarial y prestacional de los docentes de las universidades estatales, señalando, además, que la vinculación de los profesores ocasionales se hace conforme a la normatividad vigente de la institución universitaria, con sujeción a lo dispuesto por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones constitucionales y legales.

**Que**, en el artículo 3º del Decreto 1279 de 2002, dispone que los profesores ocasionales no son empleados públicos, son docentes de régimen especial, los excluye de la carrera profesoral y en consecuencia las condiciones salariales y prestacionales no se regirán por el Decreto 1279 de 2002.

**Que**, mediante el Acuerdo 067 del 5 de octubre de 2011 adicionado por el Acuerdo 059 del 28 de septiembre de 2012, se regula la vinculación de los profesores ocasionales de la Universidad Francisco de Paula Santander.

**Que**, mediante Acuerdo 092 del 19 de diciembre de 2014, se definieron los lineamientos para conformar el banco de datos para seleccionar Docentes Ocasionales, Catedráticos, Tutores o Tutores Virtuales por los Departamentos o Unidades Académicas de la UFPS.

**Que**, la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña, recibió concepto del Consejo Nacional de Acreditación (CNA) sobre el cumplimiento de condiciones iniciales institucionales y de programas académicos para su ingreso en el sistema nacional, donde indicó que la institución requiere de un mayor número de docentes de tiempo completo para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación y proyección social; con el fin de que los programas académicos de la seccional cuenten con probabilidades de éxito dentro de los procesos de acreditación, y teniendo en cuenta que la universidad en la actualidad no cuenta con suficientes docentes de planta debido a la declaratoria de desierto de varios de los procesos de concurso docente de tiempo completo adelantados, se hace necesaria la vinculación de docentes ocasionales en los programas ofertados con el fin de mejorar las condiciones de calidad requeridas.

**Que**, mediante Resolución No.017735 del 15 de Noviembre de 2018 emanada por el Ministerio de Educación Nacional, se otorga la acreditación de alta calidad al programa de Ingeniería Civil de la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña, dentro del cual se debe dar



cumplimiento a los parámetros establecidos por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) para garantizar el indicador docente de tiempo completo – estudiante, durante el termino de acreditación estipulado en el acto administrativo.

**Que**, mediante Resolución No.017736 del 15 de Noviembre de 2018 emanada por el Ministerio de Educación Nacional, se otorga la acreditación de alta calidad al programa de Ingeniería Mecánica de la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña, dentro del cual se debe dar cumplimiento a los parámetros establecidos por el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) para garantizar el indicador docente de tiempo completo – estudiante, durante el termino de acreditación estipulado en el acto administrativo.

**Que**, el Artículo 1 del Acuerdo 091 del 25 de noviembre de 2016, dispone: "Modificar el artículo primero del *Acuerdo 094 de 2015*, el cual quedará así: "Los profesores ocasionales de la Universidad Francisco de Paula Santander no pertenecen a la carrera profesoral, su vinculación es transitoria por periodo inferior a un año máximo por dos periodos consecutivos".

**Que**, la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña adelantara concurso docente para proveer las vacantes ocupadas por los docentes ocasionales de tiempo completo durante el periodo académico autorizado por el Consejo Superior Universitario.

**Que**, teniendo en cuenta que los programas académicos ofertados por la Seccional Ocaña se encuentran en acreditación en alta calidad, en proceso de autoevaluación con fines de acreditación y en proceso de presentación de documentos para cumplir con las condiciones iniciales para la acreditación de alta calidad en el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) se requiere mantener el número de profesores ocasionales de tiempo completo a fin de garantizar el desarrollo normal de los procesos académicos.

**Que**, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior Universitario,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1:** Autorizar la vinculación transitoria hasta por un semestre académico adicional mediante la modalidad de docente ocasional, de tiempo completo de la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña, en los programas académicos que se encuentran acreditados en alta calidad, en proceso de autoevaluación con fines de acreditación y en proceso de presentación de documentos para cumplir con las condiciones iniciales para la acreditación de alta calidad en el Consejo Nacional de Acreditación (CNA); que hayan cumplido el tiempo de vinculación establecido en el Acuerdo 091 del 25 de Noviembre de 2016.

**ARTÍCULO 2:** Este Acuerdo rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SONIA ARANGO MEDINA**  
PRESIDENTE (D)

Proyecto: Secretaría General - Seccional Ocaña  
Revisó: Oficina Jurídica - Seccional Ocaña